

Universidad San Pedro

FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLITICAS



**INFORME DE TRABAJO DE SUFICIENCIA
PROFESIONAL**

**“ANÁLISIS DEL PROCESO DE TENENCIA EN
BASE AL EXPEDIENTE N°00251-2018-0-2501-JR-
FC-01”**

AUTOR

BACHILLER:

PINILLOS SORIANO JESSICA LISBETH

CHIMBOTE-PERU

2019

PALABRAS CLAVES

Tema	Tenencia
Especialidad	Civil

Theme	Tenure
Specialty	Civil

LÍNEAS DE INVESTIGACIÓN

ODCE		
Área	Sub área	Disciplina
5. Ciencias Sociales	5.5 Derecho	Derecho

DEDICATORIA

Con eterno amor dedico este trabajo a:

Mi Dios Todo Poderoso, que día a día me concede la gracia de su infinito amor y la oportunidad de poder despertarme cada mañana y disfrutar de mi adorada familia.

A mi madre y hermana por el constante apoyo brindado a lo largo del proceso de mi realización profesional.

A mi querido hijo, quien, con su inocencia y ternura, sus llantos y sonrisas, su tristeza y alegría, fortalecieron mi alma, mi espíritu y mi mente para continuar con mis objetivos y alcanzar todas las metas propuestas.

AGRADECIMIENTO

En primer lugar, a mi Dios Todo Poderoso, por darme la vida, fortaleza, fuerza, coraje y permitirme cumplir con mis metas y objetivos; ya que, gracias a su infinito amor y misericordia, fue posible hacer realidad este sueño y así forjar con éxito mi vida profesional.

A mi madre y hermana, por creer en mí, darme amor, un gran ejemplo y muchos valores.

A mi querido hijo que es la razón de mi existencia, mi inspiración para proyectarme nuevas metas y emprender mi camino para alcanzar todos mis objetivos.

ÍNDICE

Caratula	
Palabras claves	
Líneas de Investigación	
Dedicatoria	
Agradecimiento	
Resumen	
Descripción del problema	1
Formulación del problema	2
Marco Teórico.	3
Análisis del problema	4
Conceptualización	6
Tipos de Tenencia.....	8
La Variación de la Tenencia	9
Estructura y análisis del expediente Familia Civil.....	11
Síntesis de la Demanda	11
Síntesis de la Admisión de Demanda	12
Síntesis del Apercibimiento señalado en la Resolución Uno	13
Síntesis del Auto de Saneamiento y Audiencia de Pruebas.....	13
Admisión de los Medios Probatorios	13
Actuación de los Medios Probatorios	14
Síntesis de los Informes Técnicos.....	14
Síntesis de la Declaración de las Partes.....	16

Presentación de Alegatos del Demandado.....	17
Síntesis del Dictamen Fiscal	18
Argumentos de la Sentencia de Primera Instancia.....	18
Opinión Analítica del Caso	20
Conclusiones.....	22
Recomendaciones.....	24
Bibliografía	25

RESUMEN

Esta investigación, gira en torno a la problemática de cuáles son los elementos intervinientes en el proceso de tenencia, teniendo como punto de partida un principio rector el Interés Superior del Niño, que conllevará a garantizar el desarrollo integral del menor, quien resulta ser el más afectado cuando existe una disputa entre los progenitores por obtener su custodia, Asimismo se ve la desigualdad en relación al padre por cuanto se le restringe la tenencia de los hijos menores de edad, resultado de pensamientos tradicionalistas y estereotipos de género arraigados en nuestra sociedad, que sitúan a la mujer en una posición de ventaja al momento de determinarse dicha tenencia, más aún que ambos progenitores tienen los mismos derechos y obligaciones dentro del ámbito familiar

Asimismo, analizaremos el expediente N° 00251-2018-0-2501-JR-FC.01, el cual es un proceso de tenencia, por lo que se busca con este análisis precisar que criterios jurídicos tiene que optar el juzgador al momento de resolver este tipo de proceso. Cabe mencionar que respecto a “la institución de la tenencia del menor se da cuando los padres de un menor se divorcian o se separan, solo uno de ellos debe quedarse al cuidado del niño o adolescente y se deberá fijar necesariamente un régimen de visitas para el otro progenitor, siempre teniendo presente el interés superior del niño.

De lo expuesto en el párrafo anterior denotamos que el juzgador tendrá que evaluar de manera paciente toda la información recabada en el proceso con la finalidad de emitir una correcta sentencia; siendo así los Jueces de familia deben aplicar de manera efectiva ley que establece parámetros y garantías procesales para que no vulnere el Interés Superior del Niño.

I. DESCRIPCIÓN DEL PROBLEMA

1.1. Realidad problemática

En el mundo intelectual existe un sin número de definiciones del término familia, las cuales se adecuan al contexto y campo de acción donde se desarrolla. Lo relevante para este análisis es poner de manifiesto las relaciones que se generan al interior de cada familia, las cuales importan la existencia de deberes y derechos que les asiste tanto a los padres como a los hijos.

Estas relaciones, si bien suelen desarrollarse de manera ordinaria en ocasiones presentan algunos quiebres y se produce la desintegración del núcleo que inicialmente se había formado. Al producirse este quiebre, que se inicia en los conyugues, comienzan a generarse respecto a todo lo relacionado con el hogar que se desintegra; no solo en el aspecto patrimonial, si no y sobre todo, en el lado más débil y vulnerable que es la relación paterno-filial. En este contexto los hijos se ven obligados a separarse y alejarse de uno de los padres, poniéndose en peligro las interrelaciones que habían surgido. Así, ante la inminente separación de los progenitores, cuando existe hijos menores de edad, como manifestación de las relaciones paterno- filiales surge la tenencia. (Vilcachagua, 2000)

Por otro lado, es de verse que habitualmente ante la separación de los padres los hijos menores permanezcan conviviendo con la madre, quien generalmente se encarga del cuidado de los hijos desde la ruptura de la pareja.

Ello encuentra fundamento en que la mujer es quien, tradicionalmente, ha permanecido más tiempo en el hogar, se ha encargado de las tareas domésticas y de las correspondientes a la educación, cuidado y salud de los hijos; siendo así es que la tenencia, por mandato de la ley casi siempre, es otorgada a la madre cuando no medie acuerdo entre los progenitores.

Actualmente, el interés de los padres en dedicarles más tiempo a sus hijos ha aumentado, pero hoy prevalece en la mentalidad de algunos juzgadores que la custodia sea otorgada sólo a uno de los progenitores, la madre.

Es más, en caso de una separación entre los padres la coparentalidad debería ser el estado ideal, pero en la práctica es muy difícil que papá y mamá lleguen a ponerse de acuerdo sobre todos los asuntos relativos a la crianza, conllevando así a que se den este tipo de resultados, a pesar que ambos padres tienen las mismas obligaciones y derechos para con sus hijos. (Jose, 2005)

1.1. Formulación del Problema

¿Con cuál de los progenitores deben permanecer los hijos en el procedimiento de tenencia en un divorcio o separación?

II. MARCO TEÓRICO

TENENCIA DE MENORES

1. ANTECEDENTES

Es necesario analizar los efectos sociales y psicológicos en los hijos e hijas luego del divorcio o separación, porque es el inicio de una gama de incumplimientos de los derechos de los niños, pues en la etapa de la separación en la mayoría de los casos los padres solo buscan su bienestar sin pensar en los niños, niñas y adolescentes, a esto se suma la aplicación de ley en cuanto a tenencia de los hijos se refiere. Uno de los temas que más preocupa en materia de los derechos del niño y adolescente es el de la tenencia y custodia de estos muy especiales grupos de personas.

La tenencia «es una institución, un elemento componente de la patria potestad que implica aquel derecho-deber que recae generalmente en uno o ambos padres, de que el menor de edad permanezca físicamente bajo su custodia, su tutela y su protección». El escenario normal es que ambos progenitores la ejercen, ya que a los dos corresponden las atribuciones que les confiere la patria potestad, pero en determinadas circunstancias ello no es así, lo que implica judicializar su determinación. De este modo se generan los procesos de tenencia, los cuales se suelen originar cuando los progenitores han dado por concluida su relación de convivencia, por lo que ellos o el juez tendrán que decidir quién ejercerá la tenencia exclusiva y quién el régimen de visitas. (Canales Torres, 2014)

Asimismo, la tenencia es un elemento que implica aquel derecho o deber que recae en uno o ambos padres, por lo tanto, para su establecimiento se debe buscar la mejor alternativa para el beneficio del menor de edad de acuerdo al interés superior del niño, el cual constituye un principio que obliga a diversas autoridades e incluso, a instituciones privadas a estimar tal interés como una consideración primordial para el ejercicio de sus atribuciones, ya que en la medida que los niños tienen derechos deben ser respetados, los niños tienen derecho a que antes de tomar una medida respecto de ellos se adopten aquellas que promuevan y protejan sus derechos y no las que los conculquen. (Garay Molina, 2009)

Por otro lado, la tenencia y custodia de los hijos es una forma de protección a los niños y adolescentes y consiste en tener la custodia física de un niño con el fin de vivir, cuidar y asistirlo. Se puede otorgar la tenencia y custodia a uno de los cónyuges, a los dos en forma compartida o a un tercero si fuese necesario. Doctrinariamente, se entiende por tenencia aquella facultad que tiene los padres separados de hecho de determinar con cuál de ellos ha de quedar el hijo. A falta de acuerdo entre ambos la tenencia será determinada por el juez tomando en cuenta lo más beneficioso para el hijo. (Rospigliosi, 2012)

Por último, la tenencia es la situación por la cual un menor se encuentra en poder de uno de sus padres o guardadores y que es uno de los derechos que tienen los padres de tener a sus hijos en su compañía, es decir cuando los padres se encuentren separados o divorciados, la tenencia de los niños y adolescentes se determinará de común acuerdo con ellos y en caso de no existir acuerdo la tenencia se resolverá judicialmente tomando en consideración que se debe escuchar la opinión del niño. (Chunga, 2010)

III. ANÁLISIS DEL PROBLEMA

La Tenencia de menores luego del divorcio y/o separación de los padres es un hecho legal que se presenta en la sociedad, cuando los padres e hijos que forman la familia dejan de vivir juntos, la tenencia se comparte entre el padre y la madre con respecto a la toma de decisiones en su crianza, alimentación, educación, salud mental y física, costumbres, amistades, entre otros, y se acuerda un régimen de visitas para el progenitor que no vive con los hijos.

En nuestro país, son comunes ver estos tipos de procesos, debido a causas tales como la incompatibilidad de caracteres entre los padres del menor, además de factores económicos y sociales, entre otros; los cuales llevan a las parejas a separarse. Sin embargo, detrás de ello encontramos un gran problema que afecta a las personas más protegidas tanto en el ámbito nacional como internacional, el niño.

En estos procesos, los niños son quienes sufren grandes cambios que afectan su desarrollo, uno de ellos es el dejar de ver a uno de los padres. Ante una separación, donde están involucrados hijos menores edad, nuestra normativa regula la figura de la tenencia para que se determine legalmente a uno de los padres, el cual conserva al niño bajo su custodia; y el régimen de visitas, para que el otro padre tenga días establecidos para poder acercarse al niño y salvaguardar su derecho como progenitor de no perder vínculo con su hijo. (Marisol, 2016)

Por otro lado, en base a lo indicado y basándonos en el principio de igualdad que existe entre los padres la calidad de padre en su sentido masculino no debe perjudicarlo, y por otro lado el ser madre no debe beneficiarla al momento de ejercerse la tenencia, siendo que ambos están en las mismas condiciones para criar a al hijo menor de edad, lo cual se debe buscar sin hacer ningún tipo de discriminación. (Francisco, 2000)

Según, Gil Domínguez, Fama y Herrera, señala:” En el aumento de los divorcios y las separaciones en el marco de un proceso sociocultural complejo (...), es, sin lugar a dudas, la principal razón del incremento numérico de las familias monoparentales, con una marcada preeminencia de los hogares con jefatura femenina ya que, si existen hijos del matrimonio o la unión de hecho, los niños suelen permanecer con la madre”.

Por su parte, la opinión de Enrique Varsi la cual comparto, establece que el hecho de ser madre no es mérito de una mejor posición para adquirir la tenencia, sin embargo, la ley sí otorga una ventaja a la madre en este aspecto, ello pese a que en nuestra legislación tenemos la denominada tenencia compartida. Aunado a ello, existen determinados criterios jurisprudenciales que determinan aquello que debe ser prioridad al momento de otorgarse la tenencia, el primero es el interés superior del niño y adolescente, el cual es el criterio principal a tenerse en cuenta en estos casos, e implica que entre las diversas alternativas que se tenga para otorgarse la tenencia se debe escoger lo más beneficioso para el menor, y el segundo es la edad del menor.

No obstante ello, y tomando lo establecido por Marisol Fernández Revoredo, en el Código de los Niños y Adolescentes se desarrollan los deberes y derechos que comprende la patria potestad, siendo que en la realidad, ellos no son ejercidos tanto por varones y mujeres de forma igualitaria debiéndose a condicionamientos social y culturales muy plasmados en nuestra realidad, conllevando a que el vínculo entre madre e hijos sea muy estrecho, pero generándose con ello una discriminación hacia el padre relacionado con su género.

Por lo tanto, los menores, sujetos de un proceso de tenencia interpuesto por sus padres o uno de ellos sean reconocidos como sujetos de derecho. El objetivo es guiar con reglas y principios la actividad judicial que compete a los jueces de familia, quienes deben actuar en base a factores jurídicos que se desprendan del caso en particular, sin distinción de género permitiendo que sus decisiones no sean propensas a manipulaciones o factores determinados por simples opiniones; siendo así, el Juez, debe hacer un juicio previo y conocer el grado de afectividad de los menores para con sus padres, o la madurez psicológica de ellos si es que antes no ha analizado sus actitudes, el conflicto que trae consigo y/o la opinión que este tenga sobre el asunto a fin de buscar el bienestar que le sea más favorable al menor teniendo como norte el interés superior del niño, resultando claro que, en caso de negarse la tenencia a uno de los padres ella le corresponde al otro (Alex Fernando, 2016).

IV. CONCEPTUALIZACIÓN

¿QUE ES TENENCIA?

La tenencia es una institución familiar que tiene como finalidad colocar al menor bajo el cuidado de uno de los padres al encontrarse separados, en atención a consideraciones que le sean mas favorable al menor en busca de su bienestar. Se trata de un cuidado directo e inmediato que ejerce uno de los padres respecto de su hijo menor de edad, sea este niño o adolescente, semejante a estado físico de dependencia del menor con relación a uno de sus progenitores cuando estos se encuentran separados.

Fermín Chunga la Monja sostiene: “La tenencia es la situación por la cual un menor se encuentra en poder de uno de sus padres (...) es uno de los derechos que tienen los padres de tener a sus hijos en su compañía”.

Sin embargo, se suelen presentar algunas confusiones terminológicas, conforme los conceptos relacionados:

Diferencias		
Tenencia	Tutela	Patria potestad
Responsabilidad que asume unos de los padres de velar por su desarrollo integral cuando se encuentra separados de hecho.	Institución que protege al menor en la ausencia de los padres y se concede a los abuelos u otros familiares.	Derecho de ser padres y decidir sobre los hijos, este derecho les asiste a los dos padres por igual y resulta no negociable ni renunciable. Es un derecho irrenunciable, indispensable y exclusivo de los padres.

De acuerdo al art. 81 del Código del Niño y el Adolescente, respecto de la tenencia establece que:

“Cuando los padres estén separados de hecho, la tenencia de los niños, niñas o adolescentes se determina de común acuerdo, entre ellos y tomando en cuenta el parecer del niño, niña o el adolescente. De no existir acuerdo o si este resulta perjudicial para los hijos, la tenencia la resolverá el Juez especializado, dictando las medidas necesarias para su cumplimiento”, pudiendo disponer la tenencia compartida, salvaguardando en todo momento el interés superior del niño, adolescente”.

Sin embargo, puede darse el caso de que no exista acuerdo entre los padres o si aquel resultase perjudicial para los intereses de los menores le corresponderá al juez especializado resolver el ejercicio de la tenencia,

salvaguardando en todo momento el interés superior del niño y adolescente involucrado.

Para tal efecto, aquel padre o madre a quien su conyugue o conviviente a quien le haya arrebatada su hijo menor de edad o desee que se le reconozca el derecho podrá interponer la demanda de tenencia y custodia respectiva, debiendo el órgano jurisdiccional competente resolver la causa teniendo lo siguiente:

- Que el hijo menor permanezca con progenitor con quien convivió mayor tiempo siempre que le sea más favorable.
- Que el hijo menor de tres años permanezca con la madre.
- Para que el que no se le otorgue el ejercicio de la tenencia deberá señalarse un régimen de visitas.
- Se escuche la opinión del niño y tome en cuenta la del adolescente en función a su edad y madurez. (Anita Susana, 2015)

V. TIPOS DE TENENCIA

Existen en doctrina diversos tipos de tenencia. Para los fines que compete a los temas bajos análisis. Nos quedamos con el criterio simple de clasificación de la tenencia a partir del tiempo de utilización de la utilización de acuerdo al referido criterio tenemos: la tenencia definitiva y la tenencia provisional.

□ TENENCIA DEFINITIVA

La tenencia definitiva es aquella que se sustenta en un instrumento que es producto bien de un proceso judicial o conciliación extrajudicial. Que como sabemos tiene calidad de cosa juzgada.

Así pues, esta tenencia es definitiva en el sentido de que se requeriría nueva resolución judicial o acuerdo conciliatorio que la varíe o modifique. se determina al final de un proceso judicial o acuerdo conciliatorio. Se plantea esta pretensión generalmente a través de un proceso principal.

□ **TENENCIA PROVISIONAL**

Es la facultad del padre que no tiene la custodia de recurrir al juez especializado a fin de solicitar la tenencia provisional. En nuestro medio la tenencia provisional es considerada en razón del peligro que corre la integridad física del menor. Se presume que el menor está corriendo un grave riesgo al estar con el otro padre, este debe entregarlo inmediatamente con una orden judicial.

Esta tenencia se otorga a las horas, si el niño, niña es menor de tres años. La ley prevé que quien no tiene la custodia, tiene derecho de solicitar la tenencia provisional para salvar la integridad del menor, entonces el juez deberá ordenar dentro de las 24 horas la entrega del menor.

□ **LA TENENCIA COMPARTIDA**

En este tipo de tenencia corresponde a los dos progenitores, en forma normal, sin recorte alguno. Nuestra legislación establece que ambos padres pueden acordar la tenencia de sus hijos, sin embargo, establece reglas que se deben tomar en cuenta, como, por ejemplo, el hecho de que los niños menores de tres años deban permanecer con su madre.

□ **TENENCIA POR MUTUO ACUERDO**

Cuando se determina la tenencia del menor por acuerdo de ambos padres y no se llega a recurrir a ningún tercero.

VI. SE PUEDE DAR EL CASO DE LA VARIACIÓN O MODIFICACION DE LA TENENCIA

La Tenencia es un derecho que se atribuye a un solo padre. El derecho de solicitar la variación de la tenencia le pertenece a quien no tiene la tenencia. El padre que tiene al hijo consigo, tiene mayor responsabilidad de quien no lo tiene a su lado, el padre que cede la tenencia al otro, confía en los cuidados que este prodigará a su hijo. Sin embargo, la ley establece la facultad que tiene todo padre de solicitar la Variación de la Tenencia en caso de que dichos cuidados no existan o no sean suficientes.

El padre que ha tenido durante cierto tiempo al menor ha fortalecido el grado de amor y dependencia del menor.

Por esta razón la ley establece que la variación de la Tenencia se realizará con la asesoría del equipo multidisciplinario a fin de que el cambio no produzca daño o trastorno al menor, pero se procederá con el cumplimiento inmediato del fallo, en caso que la integridad del menor se encuentre en peligro. El requisito es que exista una tenencia, otorgada por separación de mutuo acuerdo, o divorcio, o una tenencia otorgada por el juez.

Así pues, el juez en la variación de la tenencia la resuelve de dos grandes formas:

- a) En la mayoría de los casos se dispone que se realice de forma progresiva para evitar daños o trastornos en le menore de edad.
- b) Excepcionalmente se dispone que se cumpla de inmediato cuando se puede acreditar que el menor de edad se encuentra en peligro para su integridad.

Por otro lado, la resolución que otorga la tenencia solo puede modificarse mediante nuevo proceso judicial después de seis meses de otorgada. Esto se encuentran establecido en el artículo 86 del código de los niños y adolescentes, según el cual: la resolución sobre tenencia puede ser modificadas por circunstancias debidamente comprobadas. La solicitud deberá tramitarse con una nueva acción. Esta acción podrá interponerse cuando haya transcurrido seis meses de la resolución originaria, salvo que esté en peligro la integridad del niño o del adolescente. (Torres, 2016)

A continuación, analizaremos el expediente N° 00251-2018-0-2501-JR-FC-01° Juzgado de Familia del Santa sobre Tenencia

Demandante: Yulissa Pajuelo Sabino

Demandado: Cosmer Melitón Alejos

Menor: Dayron Michael Melitón Pajuelo

A. SÍNTESIS DE LA DEMANDA:

Con fecha veinticinco de enero de 2018, doña Yulissa Pajuelo Sabino, interpone demanda de tenencia, contra don Cosmer Melitón Alejos a favor de su hijo Dayron Michael Melitón Pajuelo.

B. PETITORIO:

Pretensión: La demandante solicita la custodia y tenencia de su menor hijo Dayron Michael Meliton Pajuelo.

C. FUNDAMENTOS DE HECHO: Los fundamentos expuestos fueron los siguientes:

La recurrente indica que producto de la relación sentimental con el demandado procrearon a su hijo Dayron Michael Melitón Pajuelo, de siete años de edad quien se encuentra debidamente reconocido por su progenitor. Señala además que al quedar en estado gestación inició una relación convivencial con el demandado la cual duró hasta que su menor hijo cumplió un año y se separó debido a la violencia por parte del demandado, luego en el año 2014 se reconcilió y en el mes de noviembre del 2016 se separó nuevamente por la violencia del demandado sobre su persona, retirándose del hogar conjuntamente con su hijo. Asimismo, refiere que ante su separación con el demandado éste se desentendió totalmente de su menor hijo, motivo por el cual le interpuso una demanda de alimentos, proceso signado con el Expediente N°048-2017, tramitado ante el Juzgado de Paz Letrado del Santa, donde mediante sentencia se le obliga a acudir al demandado con una pensión alimenticia en la suma de S/ 320.00 soles mensuales, a favor de su hijo monto que no ha cumplido. Indica que actualmente ha formado un nuevo hogar; así como el demandado, con fecha 03 de enero del presente año se apersona al centro educativo de su menor hijo y lo retira de dicha institución y pese a

la súplica se niega a entregarle a su menor hijo, por lo que se vio en la necesidad de interponer la presente demanda de tenencia. Sostiene que se encuentra en las mejores posibilidades emocionales para continuar al cuidado y protección de su menor hijo por lo que solicita que mediante sentencia se le otorgue la tenencia, puesto que la demandante siempre se ha dedicado a su cuidado y protección.

D. FUNDAMENTOS DE DERECHO:

- Artículos 81°,83° y 87 del Código de los Niños y Adolescentes.

E. MEDIOS PROBATORIOS

La demandante adjunta los siguientes medios probatorios:

- Partida de nacimiento de su menor hijo Dayron Michael
- Constancia de matrícula
- Un recibo de ingresos, donde acredita que su persona cubría los gastos
- Copia de la resolución siete, con lo que acredita la existencia del proceso de alimentos.

F. SÍNTESIS DE LA ADMISIÓN DE DEMANDA.

Con fecha veintiséis de enero de 2018, se admite a trámite la demanda interpuesta por doña Yulissa Pajuelo Sabino, sobre tenencia y custodia a favor del menor Dayron Michael Meliton Pajuelo, trasladando la demanda al demandado Cosmer Meliton Alejos, por el termino de cinco días. Ordenándose que se realice una visita social para ambas partes por parte de la coordinadora del Equipo Multidisciplinario, para determinar las condiciones socio- económico- familiares; asimismo se ordenó que se realice el reconocimiento psicológico a las partes en litis.

Nota: El Juzgado dispone que se oficie a la oficina distrital de condenas de la Sede Judicial y al director del establecimiento Cambio Puente, a efectos de informar sobre los posibles antecedentes penales y/o judiciales que puedan tener la partes.

G. SÍNTESIS DEL APERCIBIMIENTO SEÑALADO EN LA RESOLUCIÓN UNO:

El demandando Cosmer Meliton Alejos al no haber absuelto la demanda, se le declara rebelde y se señala la fecha para la audiencia única.

H. SÍNTESIS DEL AUTO DE SANEAMIENTO Y AUDIENCIA DE PRUEBAS:

- Que, con fecha quince de mayo de 2018, se resuelve declarar Saneado el Proceso; y por ende la existencia procesal valida.
- En cuanto a la etapa conciliatoria, no se llegó a conciliar debido a la incomparecencia de la parte demandada.

- PUNTOS CONTROVERTIDOS

- a) Determinar si la demandante en su condición de madre goza de capacidad moral, física y económica para ejercer el cuidado de su hijo Dayron Michel Melitón Pajuelo de 08 años de edad, es decir si resulta ser la más idónea para asumir la tenencia de su hijo.
- b) La verificación de con qué progenitor el niño antes mencionado ha convivido más tiempo, en tanto le sea más favorable.
- c) La verificación de las condiciones psicosociales y familiares en que se desenvuelven cada uno de los padres a efectos de determinar quien se encuentra en mejores condiciones para asumir la tenencia del menor.
- d) la verificación de que progenitor garantiza mejor el cumplimiento del régimen visitas.

I. ADMISIÓN DE LOS MEDIOS PROBATORIOS:

- Admisión de medios probatorios de la parte demandante:

Acta de nacimiento del niño Dayron Michael Meliton Pajuelo, constancia de matrícula – 2017, recibo de pago de la institución educativa, copia simple de la resolución siete de fecha 06 de octubre de 2017, expedida en el expediente N° 48-2017, sobre alimentos.

- Admisión de medios probatorios de la parte demandada:

No se admite ningún medio probatorio, por encontrarse el demandado en calidad de rebelde.

De oficio:

Se solicita la evaluación psicológica a las partes y al menor de quien se solicita la tenencia; así como la visita social en el domicilio de las partes.

J. ACTUACIÓN DE LOS MEDIOS PROBATORIOS:

- **Actuación de medios probatorios de la parte demandante:**

Se tiene presente y serán valorados al momento de expedir la sentencia

- **Actuación de medios probatorios de la parte demandada:**

No se actúa ningún medio probatorio al encontrarse el demandado en calidad de rebelde.

De oficio:

Se recaba del SIFEM los informes sociales y los informes psicológicos realizado a las partes, las mismas que se ordenan sean agregadas a los autos teniéndose presente al momento de resolver.

K. SÍNTESIS DE LOS INFORMES TÉCNICOS REALIZADOS POR EL EQUIPO MULTIDISCIPLINARIO DE LA SEDE JUDICIAL, SE TIENE QUE: -----

i) Del Informe Social N° 191 - 2018 – TS –EM – CSJSA – PJ, practicado en el domicilio del demandado: indica que el demandado domicilia conjuntamente con su hijo en la casa de sus padres quienes lo cuidan cuando sale a trabajar y que el niño ha sido muy apegado a su madre; y siempre que lo ha buscado a su madre lo rechaza diciendo que no tiene tiempo para cuidarlo, además le brinda las facilidades a la demandante para que visite a su hijo; sin embargo, la demandante está solicitando la tenencia cuando siempre dice no tener tiempo para cuidarlo.

ii) *Del Informe Social N° 217 - 2018 – TS –EM – CSJSA – PJ, practicado en el domicilio de la demandante, se tiene que: “vive con su actual esposo y su niña de seis meses refiriendo que su hijo de ocho años de su primer compromiso retornó a su casa, quien acepta a su padrastro y le dice papá.*

Asimismo, indica que el demandado no cumple con la pensión de alimentos desde hace cinco meses, es por ello que denuncia por la tenencia de su hijo para que el demandado cumpla con la pensión alimenticia y se le establezca el régimen de visitas. Asimismo, la trabajadora social refiere que el menor tiene el soporte afectivo de su madre y demás familiares tanto materno como paternos acepta a su padrastro a quien le dice papá.

iii) Del informe psicológico practicado al menor, refiere que: “Su padre cuando lo lleva a su casa lo ayuda a lavar su ropa, o a comprar, recuerda que antes era malo, le pegaba a su mamá, también recuerda que a él lo ha castigado varias veces, pero ahora está cambiando. En cuanto a su madre menciona que lo trata bien, cuando se porta mal, le habla no le castiga, le prepara su desayuno y lo atiende para ir al colegio, refiere que se siente bien en su hogar. *Asimismo, la figura materna la percibe positivamente y con afecto, mantiene recuerdos negativos de su padre biológico, expresa deseos de sostener una relación cercana.*

iv) Del informe psicológico de la demandante, en el cual se concluye que: Compone familia reconstituida donde mantiene nivel medio de funcionalidad. En su rol materno se esfuerza por desempeñarse con responsabilidad, existiendo un fuerte vínculo afectivo con su menor hijo; además de ello existe antecedente de violencia en la relación con ex pareja.

v) Del Informe Psicológico practicado al demandado se concluye que presenta rasgos de personalidad inadecuado manejo de conflictos y nivel familiar tiene relación altamente conflictiva con la demandante.

B) De los medios de prueba admitidos de oficio:

i) Del Informe Psicológico N° 002-2018/MIMP7PNCVFS/CEM, realizado al menor, donde refiere: “Mi padrastro pepe es bueno con mi mamá, mi mamá no es mala, pero me castiga porque no hago caso”. Además, el “Niño refiere: “yo vivo con mi mamá, mi hermanita (3 meses) y mi padrastro. “Niño antes del episodio de violencia se encontraba viviendo con su madre y el nuevo compromiso de su madre y su hermanita, familia con la cual se siente identificado.

ii) Del Informe Social N°001-2018/MIMP7PNCVFS/CEM, emitido por la Trabajadora Social del CEM Chimbote, se concluye: En cuanto al relato del niño refiere que sufrió violencia física y psicológica de parte de su madre quien utilizó el castigo físico como medida correctiva; además se detecta que no existe buena comunicación entre sus padres.

L. SÍNTESIS DE LA DECLARACIÓN DE LA PARTE DEMANDANTE Y DEMANDADO Y LA TOMA DE OPINIÓN DEL NIÑO DAYRON MICHAEL MELITON PAJUELO:

- De la Opinión del niño de quién se solicita la tenencia:
Ha referido vivir con su mamá y con su tío Pepe, quien es su padrastro y con su hermanita; agrega que su papá le pegaba a su mamá y llegaba borracho, también le pegaba a él y que ha vivido más tiempo con su mamá y que si regresó con su mamá, lo hizo escapando del colegio; además que su papá llegaba mucho con la ropa apestando a cerveza y a él lo tenía con ropa sucia por la calle y su papá andaba con ropa limpia y que su papá no lo quería y antes le pegaba a su mamá. Manifiesta que no extraña vivir con su papá porque era malo y que se siente feliz viviendo actualmente con su mamá y quiere seguir viviendo con su mamá. Indica además no se quieren con su papá tanto, debido a que tienen dificultades, por lo que a veces se llevan mal y a veces se llevan bien y que cuando se va a verlo a su papá el fin de semana no se queda a dormir con él, sino que se va con su mamá en la tarde y quiere seguir visitando a su papá.
- *La declaración de parte de la demandante Yulissa Pajuelo Sabino:*
Indica que vive con su hijo, una hija pequeña y su pareja actual, agrega que su hijo ha vivido con ella desde que nació y que solo su padre lo tuvo en diciembre del 2017, hasta el 08 de marzo del 2018, debido a que iba a la salida del colegio a verlo a su hijo lo llevaba a su casa y luego lo entregaba pero la última vez, el 22 de diciembre del 2017 ya no le entregó y lo denunció por supuesto maltrato a su hijo, luego ya no le entregó hasta el ocho de marzo del año 2018.

Asimismo, indica que no maltrata a su hijo y solo le dice que no se comporte mal, que si se porta mal lo va a mandar con su papá. Refiere además que su hijo le tiene miedo a su papá porque le pegaba e incluso lo ha visto llegar borracho. Precisa que su hijo le contó que no quería volver a la casa de su papá porque él llegaba borracho de madrugada y olía feo a licor, además lo dejaba solo en su casa, y por eso su hijo mucho lloraba y no quería regresar con su papá, incluso los vecinos le contaron que veían a su hijo solo, que al papá lo veían en la calle tomando y que a su hijo no lo mandaba al colegio; asimismo el demandado no está cumpliendo desde hace dos años con su hijo pese a que tiene un proceso de alimentos; así como no hubo prueba que lo haya maltratado a su hijo.

- *Declaración del demandado Cosmer Meliton Alejos:*

Sostiene que su hijo se fue a su casa porque su mamá días anteriores lo había pegado además le gritaba, él estaba en su colegio y se escapó a la hora de recreo y se fue a su casa y desde allí él ya no quiso regresar, es más la demandante fue a verlo a su casa pidiéndole que regrese con ella, pero su hijo no quería. Asimismo, el demandado pone a la vista el acta de denuncia verbal, declaración del denunciante, referencial del menor Dayron Meliton Pajuelo, declaración de la denunciada; así como el Expediente N°00043-2018 tramitado ante el Segundo Juzgado de Familia sobre violencia familiar.

LL. SÍNTESIS DEL APERSONAMIENTO Y PRESENTACIÓN DE ALEGATOS DEL DEMANDADO.

Formula sus alegatos de la siguiente manera:

- *Que, según los puntos fijados en audiencia única esta probado que la madre de su menor hijo ha confirmado los hechos suscitados según denuncia del día 22 de diciembre del 2018, estando comprobado que no se encuentra estable psicológicamente, siendo que el juzgado ha ordenado se actúe de oficio los documentos en la que demuestran que el menor fue agredido por su madre.*

- Asimismo, la Fiscalía Provincial Mixta del Santa se ha pronunciado remitiendo información sobre la denuncia por violencia familiar; es por ello que se deberá evaluar de manera justa que ambos padres gocen de la tenencia del menor teniendo en cuenta el interés superior del niño.
- Se deberá tener en cuenta los resultados del informe psicológico y el informe social; así como los que emitiera el Centro de Emergencia Mujer, en relación a la denuncia de violencia familiar en agravio de su menor hijo.
- Respecto a la verificación de que progenitor garantiza el mejor cumplimiento del régimen de visita se tendrá que evaluar a ambos padres quienes podrían tener la tenencia, sometiéndose a una terapia psicológica familiar.
 - ❖ Se resuelve que se remita los actuados al Ministerio Público a fin de que se emita el dictamen que corresponde.

M. SÍNTESIS DEL DICTAMEN FISCAL;

Sostiene que estando a los fundamentos expuestos el suscrito, es de considerar que resulta amparable los hechos expuestos la pretensión de la demandante; sin embargo, recomiendan a los padres separar los problemas de adultos frente al menor y velar por su integridad física y mental; así como en concordancia con lo previsto en el último párrafo del artículo 8° del código de los niños y adolescentes. Opina: Que debe declararse fundada la demanda interpuesta por Yulissa Pajuelo Sabino, contra Cosmer Meliton Alejos, sobre tenencia y custodia respecto del menor Dayron Michael Meliton Pajuelo.

N. ARGUMENTOS DE LA SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA:

La pretensión de la demandante se encontraría respaldada en norma sustantiva prevista en el artículo 81 del Código de los Niños y Adolescentes, modificado por el artículo 1° de la Ley N° 29269, publicada el 17 octubre 2008.

- La actora acredita legítimo interés para solicitar al órgano jurisdiccional se le reconozca el mejor derecho a la tenencia y custodia de su hijo menor de edad; asimismo con el acta de nacimiento acredita la pre-

existencia del niño Dayron Michael Melitón Pajuelo y quien se encuentra debidamente reconocido por su madre, la demandante, y por su padre, el demandado.

- El demandado tiene pleno conocimiento del proceso, prueba de ello son las constancias de notificación y con lo cual se ha dado pleno cumplimiento a lo establecido por el artículo 155 del Código Procesal Civil; habiéndose garantizado su derecho a la defensa.
- Por otro lado, en cuanto a con qué progenitor el niño ha convivido más tiempo:

De los fundamentos de hecho del escrito de demanda, la demandante afirma que se separó del demandado en noviembre de 2016, retirándose del domicilio que compartían en compañía de su menor hijo, lo cual es corroborado con la declaración de parte del demandado –rendida en la audiencia única- quien refiere haber vivido con su hijo hasta la fecha en que se separó de la demandante el 22 de noviembre de 2016; luego de lo cual el menor en el mes de diciembre de 2017 retornó a vivir con su padre hasta el mes de marzo de 2018, viviendo desde esa fecha con su señora madre; lo cual determina que el menor ha vivido mayor tiempo con su señora madre.

Respecto de las visitas sociales y evaluación psicológica; así como la declaración de parte del niño en conclusión se tiene que: “El corto tiempo que el menor vivió con su señor padre, resultó una experiencia negativa razón por la cual el menor se escapó de la casa de su padre; no obstante lo cual manifiesta el deseo de seguir viendo a su padre; sintiéndose bien al lado de su madre, con quien quiere vivir, lo que determina que los hechos de violencia psicológica que denunciara el menor han sido superados. Correspondiendo que el menor permanezca bajo la custodia y protección de su señora madre, siendo así la jueza del juzgado de familia resuelve que la demandante tenga la tenencia y custodia de su menor hijo y a favor del demandado un régimen de visitas, dicho régimen, con el acompañamiento de una terapia psicológica integral ante el Equipo Multidisciplinario de la Sede Judicial, por la Psicóloga designada al presente proceso. Siendo consentida la

sentencia mediante resolución siete de fecha cuatro de marzo de dos mil diecinueve.

O. OPINIÓN ANALÍTICA DEL CASO:

Cuando se habla de tenencia, básicamente es una institución que permite a los dos o a uno de los padres a vivir juntamente con sus hijos, orientado a la protección integral de estos, con el fin de que pueda desenvolver su vida en sociedad; la misma institución tiene por finalidad poner al menor bajo cuidado de uno de los padres al encontrarse estos separados, en atención a consideraciones que le sean más favorables al menor y en busca de bienestar esto es, teniendo en cuenta el interés superior del niño resultando claro que, en caso de negarse la tenencia a uno de los padres ella le corresponderá al otro o en su defecto a quien el juez designe. “Es de verse que el interés superior del niño es un conjunto de acciones y procesos tendientes a garantizar un desarrollo integral y una vida digna, así como las circunstancias materiales y afectivas que permitan vivir plenamente y alcanzar el máximo de bienestar posible a niñas y niños”.

En el presente caso la demandante Yulissa Pajuelo Sabino fundamenta su demanda que se separó del demandado debido a los constantes maltratos de éste hasta que su hijo cumplió un año; siendo que el demandado se desatendió de sus obligaciones, por lo que se vio en la obligación de interponer una demanda por alimentos, la misma que mediante sentencia se le obligó acudir con una pensión alimenticia en la suma de S/ 320.00 soles, monto que no ha cumplido. Asimismo, el demandado se apersonó al centro educativo de su menor hijo y lo retiró al menor de dicha institución y pese a la súplica se negaba a entregarle a su menor hijo, por lo que se vio en la necesidad de interponer la presente demanda. Por otro lado, el demandado se apersonó a una dependencia policial para manifestar que su menor hijo fue víctima de violencia familiar maltrato psicológico, por parte de su madre doña Yulissa Pajuelo Sabino, refiriendo que los hechos sucedieron de la siguiente manera: “Que su menor hijo se alistaba para ir a la escuela cuando su madre empieza a decirle que se largue de lo contrario le pegaría y le dejara marcado el cuerpo, declaración que fue corroborada

por el menor Dayron Michael Meliton Pajuelo. Asimismo, mediante declaración a nivel policial doña Yulissa Pajuelo Sabino dijo: Que no agredía a su hijo que solo le llamaba la atención cuando su hijo se comporta mal a veces y que su padre lo llevo al menor debido a que no quiere pasar la pensión de alimentos toda vez que la recurrente se hacía cargo de su menor hijo y que pese haber llegado a un acuerdo a una conciliación en la Demuna, nunca se dio cumplimiento a lo establecido. Es de verse además que conforme a la declaración del menor D.M.M.P, éste refiere: **“Mi papá Cosme le pegaba a mi mamá y llegaba borracho, también me pegaba a mí”**.

¿Con quién has vivido más con tu papá con tu mamá? *Con mi mamá he vivido más.*

¿Si antes vivías con tu papá como llegaste a vivir con tu mamá? *Llegue a vivir con mi mamá porque escapando del colegio, tome un carro que iba a Chimbote y me baje en la casa de mi mamá porque mi papá llegaba mucho con la ropa apestando a cerveza, me tenía con ropa sucia por la calle y el con ropa limpia, es porque no me quería y ahora está que actúa bien, antes le pegaba a mi mamá.*

¿extrañas vivir con tu papá? *No porque él era muy malo.*

¿Como te sientes ahora que vives con tu mamá? *Me siento feliz.*

¿Quieres seguir viviendo con tu mamá? *Si.*

¿Como te trata tu tío pepe? *Me trata muy bien*

Analizando lo expuesto, y además conforme las visitas sociales a las partes, los informes psicológicos y la toma de opinión del niño, es de verse que el menor en todo momento manifiesta el deseo de seguir viviendo con su madre e incluso explicó porque en su momento se interpuso una denuncia por violencia contra su madre; además de ello se puede apreciar que el niño tiene cierto rechazo por su padre por el tiempo que vivió con él, por lo cual la juzgadora ha tomado en cuenta su declaración del menor; siendo así la tenencia se le ha otorgado a la madre y un régimen de visitas para el padre.

CONCLUSIONES

Estimo conveniente concluir que la tenencia, es una institución que tiene por finalidad poner al menor bajo el cuidado de uno de los padres que le sea más favorable; debido al Principio del Interés Superior del Niño que resulta un factor y principio muy importante, en la medida de que, en el ámbito de su aplicación, considera al niño como sujeto de derechos, garantizando su futuro desarrollo integral.

Cuando los matrimonios y uniones de hecho fracasan, se llega al divorcio o separación, es aquí en este proceso de separación de los cónyuges donde se crea el conflicto de la tenencia de los hijos menores, al no estar de acuerdo uno de sus progenitores con su separación, y convertirse en un visitante de conformidad a nuestras leyes, determinando un Juez el tiempo de visitas; no obstante a ello, el divorcio o separación solo debe ocurrir entre madre y padre, y no con los hijos.

Asimismo, la condición de padre, en sentido masculino, no debe perjudicarlo al momento de ejercerse la tenencia; así como a la madre no debe beneficiarla en estos casos, debido a que ambos tienen las mismas condiciones para la crianza y el cuidado del menor, basándonos en el principio de igualdad que existe entre ambos padres; es por ello que ante un conflicto de intereses que se suscite y en el que se vea involucrado un menor, se debe buscar el interés superior del menor, con la finalidad de que las opciones o decisiones que se tomen deben estar orientadas hacia dicho interés superior, determinándose lo más beneficioso para el menor.

Por otro lado, en el presente caso y según el expediente analizado la Jueza prioriza la tenencia a quien mejor garantice el derecho del niño; así como el parecer del menor, la opinión del Ministerio Público y toda valoración probatoria a fin de no afectar el derecho del niño, resolviéndose declarar fundada la demanda de tenencia a favor de la madre del menor y el régimen de visitas para el padre.

Por lo tanto, y según lo expuesto la tenencia es un mecanismo legal que se encuentra contemplado para que sea utilizado siempre, teniendo en cuenta el interés superior de los niños y adolescentes a fin de aplicarlo a favor de los menores de edad, y nunca para que sea utilizado como mecanismo para manipular a dichos niños y adolescentes. Así es como consideramos que esta herramienta normativa debe ser empleada en la diversidad de supuestos que en la realidad pueden presentarse a fin de no vulnerar el derecho del menor.

RECOMENDACIONES

Se hace necesario que los padres conjuntamente con sus hijos antes de divorciarse o separarse, deben asistir a una terapia adecuada a la situación para terminar su relación en buenos términos y favoreciendo así a sus hijos con una buena estabilidad emocional.

Es conveniente que cuando se da la tenencia a uno de los progenitores, debe existir una buena relación y comunicación entre ambos padres a fin de beneficiar a sus hijos.

Se debe dar mayores estudios referente al derecho a la igualdad en sus dos aspectos, igualdad en ley e igualdad ante la ley, ya sea con el padre o la madre del madre del menor, con el fin de que se pueda manifestar cabalmente en la sociedad, con normas sólidas y no discriminatorias que generen conflictos sociales, asimismo, que los principios establecidos en nuestro ordenamiento jurídico sean fortalecidos con criterios sólidos para una mayor comprensión y aplicación de los mismos, dejando de lado criterios basados en tradiciones y razones de género, buscando mayor equidad entre las persona

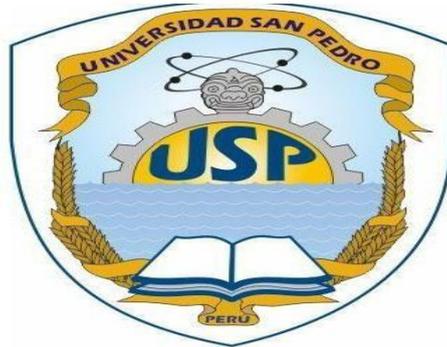
Finalmente debemos decir que, en toda decisión judicial o extrajudicial, cuya decisión involucre a un niño, debe prevalecer sobre cualquier derecho o interés de las partes, el Principio del Interés Superior del Niño; así como debe tenerse en cuenta las garantías mínimas a fin de no vulnerar un adecuado desarrollo integral del niño y no perjudicar en su afectación integral del menor.

BIBLIOGRAFÍA

- Alex Fernando, P. V. (2016). *Manual de Derechos de los Niños, Niñas y Adolescentes*. Perú: Instituto Pacifico.
- Anita Susana, C. B. (2015). Un Reparto Equitativo de la Autoridad Paternal. En M. A. Carrasco, *Patria Potestad, Tenencia y Alimentos* (págs. 127-139). Lambayeque: Gaceta Civil y Procesal Civil .
- Canales Torres, C. (2014). *Patria Potestad y Tenencia: Nuevos Criterio de Otorgamiento o Suspension*. Perú, Lima: Gaceta Juridica S.A.
- Chunga, L. M. (2010). "*Derecho de Menores*". Lima: Grijley.
- Francisco, R. H. (2000). *El Interes del Menor*. Madrid: Dykinson.
- Garay Molina, A. C. (2009). *Custodia de los hijos cuando se da fin al matrimonio: Tenencia Unilateral o Tenencia Compartida (Coparentabilidad)*. Lima: Grijley.
- Jose, A. C. (2005). "*El Uso de los Hijos en los procesos de Separacion*". Valladolid: Lex Nova.
- Marisol, F. R. (2016). *Manual del Derecho de Familia, Tenencia y Regimen de Visitas* . Lima: Fondo Editorial PUCP.
- Rospigliosi, E. V. (2012). *Tenencia y Patria Potestad* . Lima, Perú: Gaceta Juridica S.A.
- Torres, C. C. (2016). Criterios sobre los supuestos de tenencia definitiva, tenencia provisional y variacion de la tenencia. En M. A. Carrasco, *Patria Potestad, Tenencia y Alimentos* (págs. 109-114). Lima: Gaceta Civil y Procesal Civil.
- Vilcachagua, A. F. (2000). *Filiacion, Patria Potestad y Tenencia en la Doctrina y en la Jurisprudencia*. Lima: Gaceta Juridica S.A.C.

Universidad San Pedro

FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLITICAS



**INFORME DE TRABAJO DE SUFICIENCIA
PROFESIONAL**

**“ANÁLISIS DEL PROCESO DE INFRACCIÓN
CONTRA EL PATRIMONIO EN LA MODALIDAD
DE HURTO AGRAVADO EN BASE AL
EXPEDIENTE N°00847-2018-0-2501-JR-FP-01”**

AUTOR

BACHILLER:

PINILLOS SORIANO JESSICA LISBETH

CHIMBOTE-PERU

2019

PALABRAS CLAVES

Tema	Infracción
Especialidad	penal

Theme	Infringement
Specialty	penal

DEDICATORIA

A mi Dios; que sin él no podemos hacer nada

A mi madre y hermana por el constante apoyo brindado a lo largo del proceso de mi realización profesional.

A mi querido hijo, quien, con su ingenuidad y cariño, fortalecieron mi alma, para continuar con mis objetivos y lograr todas las metas propuestas.

AGRADECIMIENTO

En primer lugar, a mi Divino Creador quien siempre me dio las señales precisas para no desistir en el camino, colocando a personas inigualables que contribuyeron mis pasos con su experiencia, consejos y enseñanzas.

A mi familia, por creer en mí, darme amor, un gran ejemplo y muchos valores.

A mi querido hijo que, es mi inspiración para proyectarme nuevas metas y lograr mis objetivos.

ÍNDICE

Caratula	
Palabras claves	
Dedicatoria	
Agradecimiento	
Resumen	
Descripción del problema	1
Formulación del problema	2
Marco Teórico	3
Análisis del problema	5
Conceptualización	6
Características Psicosociales del Adolescente Infractor	8
Tipos de Delitos en los Adolescentes.....	8
Informe Jurídico del Expediente Familia Penal.....	10
Síntesis de la Denuncia	10
Síntesis de los Hechos Imputados... ..	10
Síntesis de la Admisión y Emplazamiento de la Demanda	11
Síntesis de la Audiencia de Esclarecimiento de los Hechos.....	11
Síntesis de las Declaraciones Tomadas en Autos.....	11
Síntesis del Dictamen Fiscal	14
Tipificación de los Hechos - Delito de Hurto.....	14

Síntesis de la subsunción en el tipo penal de hurto agravado.....	15
Síntesis de la determinación del espacio punitivo aplicable al infractor.....	15
Síntesis de la Reparación Civil.....	15
Síntesis de la Sentencia en Primera Instancia	16
Opinión Analítica del Caso	17
Conclusiones.....	18
Recomendaciones... ..	20
Bibliografía.....	21

RESUMEN

Este informe de investigación está orientado a conocer el problema de la delincuencia juvenil en el Perú y su incremento de actos violentos que están ejercidos por adolescentes o jóvenes, quienes cometen diversas infracciones penales y causan problemas en la seguridad ciudadana, afectando a la sociedad en su conjunto. Es una problemática que despierta diferentes reacciones en el mundo del derecho y en la sociedad, respecto a la inimputabilidad donde se exime de responsabilidad penal a los que son menores de dieciocho años.

Asimismo, analizaremos el expediente N° 00847-2018-0-2501-JR-FP-01, el cual es un proceso de infracción a la ley penal delito contra el patrimonio en la modalidad de Hurto Agravado, por lo que se busca con este análisis precisar que criterios jurídicos tiene que optar el juzgador al momento de resolver este tipo de proceso.

Por otro lado, existe también un descrito de los mecanismos de reacción estatal debido a la falta de racionalidad en las sanciones donde amerita la intervención del Estado en cuanto a las penas deberían ser más duras para los adolescentes que se encuentran en conflicto con la ley penal.

I. DESCRIPCIÓN DEL PROBLEMA

1.1. Realidad problemática

Uno de los sucesos socio - jurídicos que genera mayor alarma social, son los delitos cometidos por menores de edad, denominados “infractores a la ley penal”, en los últimos años hemos sido testigos de hechos delictivos que han captado la atención de la gran parte de la prensa y de la sociedad en general, en una sociedad se rige por leyes para una convivencia pacífica y el mutuo respeto de los derechos. Cuando una persona transgrede la Ley Penal se produce en, la mayoría de los casos, la restricción de su libertad, imponiéndose una pena dentro de un recinto penitenciario. Pero al hablar de infracciones cometidas por menores de edad, es ahí donde se inicia un dilema.

Asimismo, el tema de los menores infractores de la ley penal ha sido y es motivo de múltiples discusiones entre los penalistas. En cuanto a la dogmática se refiere, esta se ha principalmente cuestionado sobre las consecuencias de la culpabilidad del menor de edad, dando motivo a afirmaciones sobre la inimputabilidad o en todo caso hasta dónde llega su responsabilidad penal. Surge esta última apreciación en que son sujetos de derechos y por tanto se puede considerar una responsabilidad que será restringida dado que el menor de edad está inmerso en un mundo social, y que por la razón antes expuesta no debe tratarse desde un punto de vista netamente jurídico.

Por otro lado, la delincuencia juvenil en el Perú, si bien ha convivido desde hace mucho tiempo con nosotros, cobró resonancia mediática desde finales de los 90. Aparece entonces como un problema social alarmante que se constituyó pronto en una de las principales causas de inseguridad ciudadana, afectando nuestras posibilidades de convivencia social y deteriorando la calidad de vida de la población. Con el paso del tiempo se puede decir que la violencia juvenil daña profundamente no sólo a las víctimas, sino también a sus familias, amigos y comunidad.

Las infracciones cometidas por menores de edad muchas veces se ve reflejada en formación de grupos, llamados pandillas, siendo un grupo intermedio entre un grupo de amigos que surge en el barrio; es ahí donde se forma una banda delinencial; es por ello que se hace necesario que se ponga mayor énfasis

en el tratamiento del menor delincuente, dándole las garantías y derechos que le corresponde y aplicando las normas pertinentes a su edad y se cierre, o cuando menos se disminuya el número de menores inadaptados que surgen cada día en mayor número en nuestra Patria. (MONJA, EL ADOLESCENTE INFRACTOR Y LA LEY PENAL , 2007)

No obstante a ello, la delincuencia juvenil está ligada a una respuesta personal del joven por diversos factores que se suscitaron en esta y anteriores etapas de su vida como la violencia intrafamiliar, el maltrato infantil, la violencia sexual, la violencia escolar, la falta de alternativas para jóvenes fuera del sistema escolar, la falta de motivación en la participación de actividades deportivas, recreativas y culturales; la falta de educación en valores, respeto a la vida y la sana convivencia, la falta de oferta laboral para los jóvenes, la falta de programas para prevenir el consumo de drogas y alcohol; todos estos factores son los que la sociedad ha negado al joven para su formación. El joven delincuente muestra signos impulsivos, agresivos, baja autoestima, poco equilibrio emocional ante cualquier situación y afán de protagonismo y suele empezar su actividad delictiva entre los 14 y 17 años.

Debido a lo descrito es que la delincuencia juvenil o las infracciones cometidas por menores de edad, se ha convertido en un factor de riesgo para la sociedad, que es víctima de su actuar delincencial, en donde mujeres y niños son los principales afectados tanto físico, psicológico como moral; es por ello que amerita formular un conjunto de medidas que afronte de manera sostenible la lucha contra las infracciones penales cometidas por adolescentes, en base al alto índice de infracciones a las leyes penales cometidas por adolescentes, situación que hace insostenible e intolerable estas transgresiones legales que muchas de las veces tienen un grado de crueldad y violencia en contra de las personas y la sociedad. (CARLOS, 2003)

1.2. Formulación del problema

¿En qué medida inciden las infracciones penales cometidas por menores de edad por la sociedad?

II. MARCO TEÓRICO

DELINCUENCIA EN LOS ADOLESCENTES

2.1 ANTECEDENTES:

En la doctrina encontraremos estudios sobre la evolución histórica de las infracciones penales cometidas por adolescentes hechos que son precisamente las que mayor rasgo se ven a través de la historia. Al hablar de los inicios de este fenómeno en 1815 se empezó a mencionar sobre delincuencia juvenil siendo una problemática global, porque no solo se trata de un problema de las sociedades contemporáneas, sino que también a lo largo de la historia y en diversas culturas han surgido movimientos juveniles originados por distintos actos delictivos. (GONZALES ZORRIL, 1985)

Por su parte, en Estados Unidos fue la primera nación en sancionar una ley creando una corte juvenil (Chicago, Estado de Illinois, 1899) y al hacerlo tuvo en cuenta las consideraciones sociales sobre las limitaciones lógicas a que se somete un menor en el proceso criminal.

La delincuencia en los adolescentes es un tema que comienza a preocupar al estado por dos motivos: el aumento del número de adolescentes en conflicto con la ley penal y el incremento de la peligrosidad con que actúan los adolescentes se ubica por lo menos en América latina dentro de un contexto social caracterizado por grupos de adolescentes ubicados dentro de niveles de miseria o pobreza, desempleo, narcotráfico, baja escolaridad o analfabetismo, agresiones sexuales y desintegración familiar. (RUIZ, 2005).

Las actividades ilegales que desarrollan los adolescentes, cuya conducta antisocial toma un aspecto mucho más grave cuando forman bandas y pandillas juveniles debido a sus características propias se ha manifestado a lo largo de la historia como un fenómeno de violencia social- urbana, muestra de ello es la expansión que ha tenido durante los últimos años no solo en el Perú; sino también a nivel mundial.

La conducta delictiva de los menores es afectada por factores familiares y extrafamiliares siendo causantes de las características individuales negativas del joven e inhiben sus habilidades sociales. Cada año se someten en todo el mundo 200 000 homicidios entre adolescentes de 12 a 17 años, lo que supone un 43% del total mundial anual de homicidios cometidos por menores de edad. (ERAZO SARO, 2014)

Por otro lado, en el Perú y en otros países se ha considerado niño a todo ser humano desde su concepción hasta cumplir los 12 años de edad, para los efectos de la sanción o medida socio-educativa, el Perú considera al adolescente infractor a partir de los 14 años de edad. En estos países latinoamericanos la edad fluctúa entre los 12,13 y 14 años, es por ello que para los adolescentes las sanciones que se le aplica a los culpables de hechos tipificados en la ley como delitos o faltas se han denominado “medidas socio-educativas”

Asimismo, el derecho penal de menores debe existir en cuanto que el acto que comete el adolescente daña a la sociedad y merece su reproche. Es necesario entonces que previo juzgamiento, en el que se le reconozca sus derechos y garantías, se le aplique una medida cuya finalidad es su resocialización.

Rafael Sajón, Pedro Archard y Ubaldo Calvento los define como el derecho de menores como aquella que tiene el objeto el menor, el incapaz, con el propósito y con el interés social de que este nazca, crezca se desarrolle normalmente ya que llegue a la mayoría de edad en la plenitud de sus posibilidades físicas, mentales, la comunidad y el orden jurídico social.

Luis Mendizábal Oses, señala que es un derecho singular eminentemente tuitivo que tiene por objeto la protección integral del ser humano, desde su concepción hasta que alcanza, tras su nacimiento, la plena capacidad de obrar, que se inicia con la mayoría de edad para integrarse armónicamente y plenamente en la convivencia social.

Frente a estas definiciones se considera al menor de edad un incapaz inimputable y por tanto ajeno al derecho penal “ incapaz” sin derechos y garantías sujeto a la protección y al criterio de un juez; surge en 1983, en definición conflictiva para la época, la de Raúl Horacio Viñas quien afirma que el derecho de menores es el conjunto de normas y principios jurídicos que ante la comisión de un delito por un menor prevén y regulan la aplicación de distintas formas de reacciones típicas; educativas, reeducativas, terapéuticas, curativas, correccionales o punitivas, todas pedagógicamente orientadas a la reinserción del mismo. (MONJA, EL ADOLESCENTE INFRACTOR Y LA LEY PENAL , 2007)

II. ANÁLISIS DEL PROBLEMA

La delincuencia en menores de edad en nuestro país se ha incrementado significativamente en los últimos años, por diversos motivos como el consumo de drogas, la falta de oportunidades laborales, una mediocre educación, el entorno que los rodea y cada vez en mayor medida, fuera de control, por lo que puede llegar a ser una amenaza directa para el normal desarrollo de la convivencia de la propia sociedad como consecuencia de su propio incremento y de la creciente gravedad de sus hechos delictivos, el problema constituye uno de los rasgos más característicos de nuestra época. (ORNELAS, 2005)

Es de verse que, en los procesos penales contra los menores, casi siempre es porque el acusado proviene de una familia disfuncional. Una familia es disfuncional cuando no existe comunicación, afecto, actividades compartidas, es decir se pierde el sentido de pertenencia y es allí donde los jóvenes buscan refugio en las calles, muchas veces con pandillas como grupo de apoyo. (D'ANTONIO, 1978)

Por otro lado, un menor de edad es, legalmente, un individuo que aún no ha alcanzado la edad adulta. Sería por tanto aquella persona que, por razón de su edad biológica, no tiene todavía plena capacidad de obrar, suponen una serie de límites a los derechos y responsabilidades de la persona; es por ello que se establecen límites sobre actuaciones que se considera que el menor no tiene capacidad suficiente para hacer por su cuenta, y se exime

de responsabilidad de actos que se entienden que no se le pueden imputar por su falta de capacidad.

La inimputabilidad, es una causa de exclusión de la culpabilidad que se presenta cuando quien realiza el injusto penal no reúne las condiciones para ser sujeto de una imputación penal, por lo que se les excluye de culpabilidad debido a que no tienen la suficiente madurez o experiencia como para poder sopesar el orden jurídico-penal y actuar responsablemente en el ámbito social. (PAOLA, 2004)

Por tanto, creemos que es hora que las autoridades competentes asuman un compromiso serio y frontal en relación a la administración de justicia para el Adolescente Infractor con respecto a su responsabilidad penal.

III. CONCEPTUALIZACIÓN

¿QUÉ ES EL ADOLESCENTE INFRACTOR?

Los adolescentes infractores son las personas menores de edad (menores de 18 y mayores de 12 años) que han realizado alguna conducta descriptiva como un delito en las leyes penales y al que habrá de tratarse de manera distinta a un delincuente adulto.

Cuando hablamos de inimputabilidad es la ausencia de responsabilidad penal; por ejemplo, del código Penal Peruano señala, en el artículo 20° las causas de la exención de penas en el inciso segundo textualmente indica que está exento de pena el menor de 18 años.

En el Perú y en los países latinoamericanos, la minoría de edad forma parte del derecho penal que recoge las causas de la inimputabilidad y esto motiva a señalar que el menor de 18 años siendo imputable es inimputable para los efectos de la imposición de una pena, pero es responsable (culpable) y se hace acreedor a una medida. En efecto, si el niño o adolescente cometen un acto típico, antijurídico y culpable (delito) se le imputará la figura que corresponde al tipo penal respectivo de acuerdo y respetando el principio de legalidad.

Sin embargo, si es culpable no se le aplicará una pena sino una medida de protección si es menor de 14 años o una medida – educativa si es mayor de 14 años y menor de 18 años. En el caso del primero, no se le someterá a un

proceso con características penales sino a una investigación tutelar, en el segundo caso si habrá un proceso penal especial, denominado en nuestra legislación, como investigación.

Según se señala que, por razones de conceptualización de términos, el menor de edad es imputable de la comisión de delitos y faltas, pero a la vez es inimputable teniendo en cuenta que la edad no le permite valorar en forma correcta el ilícito penal en su real sentido.

Es consecuencia, podemos afirmar que existe un derecho penal especial de menores cuyo fin es de la prevención antes y después de la comisión del ilícito; protección que debe el estado a la sociedad y para lograr esto, se debe lograr la resocialización, a través de tratamientos específicos que enderecen la conducta desviada del menor y permita su desarrollo integral, psicosomático. (MONJA, COMENTARIOS AL CODIGO DE LOS NIÑOS Y ADOLESCENTES , 2016)

En el caso de Perú, el Código de Niños y Adolescentes en su artículo 183° señala que: “Se considera adolescente infractor a aquel cuya responsabilidad ha sido determinada como autor o participe de un hecho punible tipificado como delito o falta en la ley penal”

Cuando un adolescente comete un hecho delictivo que está tipificado en el Código Penal solo está cometiendo una infracción por lo que se le denomina “menor infractor”. Actualmente en nuestra legislación, los menores de 18 años son sujetos inimputables, es decir si un menor de edad comete un acto que está tipificado como delito por nuestro Derecho Penal, será exonerado de cualquier tipo de pena y se fundamenta porque este menor infractor no es capaz de comprender la ilicitud del hecho punible. En estos casos, no opera para ellos las sanciones de nuestro Código Penal, sino las reglas del Código de los Niños y Adolescentes.

No obstante, para Eduardo López Betancourt lo conceptualiza de la siguiente manera:

Debe entenderse como menor infractor jurídicamente hablando al menor que carece de capacidad de ejercicio es decir al menor de dieciocho años; es por ello que hasta adquirir la mayoría de edad la doctrina moderna coincide en

señalar que el menor no puede considerarse como sujeto activo de un delito; así, aunque su conducta de adecue alguno de los tipos señalados en la legislación vigente no está justificada la intervención del aparato punitivo estatal en su contra, se afirma entonces que el menor de edad por su condición queda afuera del derecho penal. Las disposiciones contenidas en los textos legales penales solo se aplican a los mayores de 18 años, los menores de edad cuando cometen un ilícito solo están sujetos a un sistema exclusivo para jóvenes infractores.

❖ CARACTERÍSTICAS PSICOSOCIALES DEL ADOLESCENTE INFRACTOR

Los adolescentes infractores poseen una personalidad por la marginación el abandono afectivo, las carencias económicas y culturales y el maltrato en general, lo cual lo convierte en una persona impulsiva, rebelde, resentida, influenciable e insegura, siendo vulnerable a los múltiples estímulos que la calle ofrece, lo que permitirá integrarse y cubrir necesidades afectivas insatisfechas. Es así que comienzan a probar licor y otras drogas como marihuana y terokal para luego probar drogas más fuertes como PBC, consumiéndolas muchas veces para “darse valor” en la comisión del delito y la falta de la misma con la ansiedad que es esto les causa, será una de las causas para agenciarse de dinero rápidamente a través del delito.

❖ ADOLESCENTE INFRACTOR DE LEY: ASPECTOS CONDUCTUALES

Los trastornos de conducta se pueden manifestar de muchas formas: robo, fugas de casa, mentiras frecuentes, violación sexual, empleo de armas, frecuente inicio de peleas, consumo de alcohol y drogas, violación de propiedad privada, provocación deliberada de incendios, crueldad física con personas y/o animales.

IV. ALGUNOS TIPOS DE DELITOS EN LOS ADOLESCENTES.

El carácter de los actos de adolescentes puede agruparse de la siguiente manera:

a) HURTO O ROBO:

El adolescente puede cometer este tipo de delitos en forma individual, pero es más frecuente que se escuden en la seguridad de una pandilla, según los estudios el 48% de los jóvenes delincuentes están acusados de hurto.

Los informes revelaron que el 40,43% de los adolescentes que cometen delitos tienen 17 años mientras que el 25% de los chicos con causas penales tienen entre 14 a 15 años. El hurto es la primera fuente de detenciones para los adolescentes en conflicto con la ley penal. (HORACIO, 2008).

b) COMERCIO DE ESTUPEFACIENTES:

Se ubican las actividades ligados al tráfico de estupefacientes o que atentan a las buenas costumbres o al orden público. Informe del Observatorio Europeo de las drogas denuncia la cada vez más temprana incorporación de los adolescentes a este fenómeno y advierte que las drogas están entrando en la escuela a un ritmo alarmante, el 40% de los adolescentes de 15 años reconoce haberlo probado en la escuela, según la OMS el 7% de los jóvenes fumadores tienen edad menor de 15 años con un incremento significativo de sexo femenino.

Se considera que muchos escolares se introducen en la droga creyendo que se trata de un juego, impulsado por otros compañeros, por presiones de grupo o requisito para pertenecer a estos, que luego combinan por el consumo de alcohol y el cigarrillo.

c) ABUSO SEXUAL:

Todos los actos demuestran un hecho importante, los adolescentes son con frecuencia agresores sexuales. Los siguientes datos sobresalen como conclusión de las numerosas investigaciones internacionales. El 21% del total de violaciones son cometidas por menores de edad, más del 50% de los agresores cometen su primera agresión antes de los 16 años, con los datos se puede indicar que los abusos cometidos a menores por otros menores adolescentes han aumentado. (Criminal, 2017)

A continuación, analizaremos el expediente N° 00847-2018-0-2501-JR-FP-01

**Primer Juzgado de Familia, sobre “Infracción Contra el Patrimonio”
“Hurto Agravado”**

Infractor: Giancarlos Daniel Neyra Moncada

Agraviada: Milagros Campos Ramírez

A. SÍNTESIS DE LA DENUNCIA:

El Representante del Ministerio Público formula denuncia penal y solicita se promueva acción penal contra el adolescente GIANCARLOS DANIEL NEYRA MONCADA, por ser el presunto autor de la infracción penal: Contra el Patrimonio en la modalidad de Hurto Agravado en agravio de CLAUDIA MILAGROS CAMPOS RAMÍREZ.

B. SÍNTESIS DE LOS HECHOS IMPUTADOS:

Con fecha 08 de marzo del 2018, a las 19:00 horas aproximadamente, en circunstancia que efectivos policiales de la Comisaría San Pedro realizaban servicios de patrullaje, escucharon unos gritos que solicitaban apoyo policial, por lo que acudieron al predio, entrevistándose con la Señora Milagros Campos Ramírez, quien manifestó que tres sujetos le habían arrebatado su celular de marca XOAMI, y que los sujetos que cometieron el ilícito se dieron a la fuga, luego los efectivos policiales al dirigirse a la búsqueda observaron a unos sujetos con las características descrita por la agraviada quienes al observar la presencia policial intentaron darse a la fuga, logrando ser intervenidos e identificados como Bryan Michell Chávez Mondoñedo de 18 años y Giancarlos Daniel Neyra Moncada de 16 años, quienes al indicarles el motivo de su intervención aceptaron haber participado en el hecho ilícito, precisando que la persona conocida como Saúl Camacho (a) “Palito”, fue quien llevó el celular hurtado, asimismo la agraviada llegó hasta el lugar de la intervención reconociendo a los intervenidos plenamente como los que actuaron en su agravio, posteriormente se intervino a un sujeto con características señaladas identificándose como Obed Saúl Camacho Fajardo (20), a quien al realizar el registro personal se le encontró en su bolsillo lado izquierdo de su buzo un

equipo celular marca XOAMI, modelo Max, color blanco, el cual es de propiedad de la denunciante.

C. SÍNTESIS DE LA ADMISIÓN Y EMPLAZAMIENTO DE LA DEMANDA:

Con fecha 27 de marzo 2018, se emite la resolución que promueve Infracción a la Ley Penal, contra el adolescente Giancarlos Daniel Neyra Moncada.

Por otro lado, se pone a disposición del Ministerio Público los actuados para su dictamen correspondiente; siendo que solicita al Juzgado se declare la responsabilidad del investigado Giancarlos Daniel Neyra Moncada, por la comisión de la Infracción a la ley penal contra el Patrimonio en la modalidad de Hurto Agravado, en agravio de Milagros de Campos Ramírez, además se solicita que se imponga la medida socio educativa de libertad restringida por el término de doce (12) meses y el pago de la suma de S/ 200.00 soles de reparación civil.

D. SÍNTESIS DE LA AUDIENCIA DE ESCLARECIMIENTO DE LOS HECHOS

Con fecha 19 de junio de 2018, se llevó a cabo la referida audiencia procediendo a tomar la declaración del adolescente GIANCARLOS DANIEL NEYRA MONCADA indicando que:

- El adolescente tiene conocimiento que estaba en la audiencia por el proceso de hurto de un celular; precisando que él no sabía que su amigo Obed le iba a robar el celular a la agraviada por lo que procedió junto con su amigo a correr luego las personas que estaban en el lugar de los hechos procedieron a llamar a la policía y los llevaron a la comisaría considerándose inocente del hecho imputado.

E. SÍNTESIS DE LAS DECLARACIONES TOMADAS EN AUTOS:

- De la agraviada doña Milagros Campos Ramírez manifiesta que al salir de su domicilio llevaba en su mano derecha su equipo celular y luego de dar dos pasos sintió que se le acercó por detrás una persona que la rodeó con ambos brazos, con su brazo derecho, de cierta forma bloqueaba su brazo derecho y con su brazo izquierdo tomó su celular de la parte superior, arranchándole pese a que forcejeó un momento, luego

cuando volteó vio a los tres sujetos, de los cuales el que tenía su celular cuando fue intervenido y es ahí donde tomó conocimiento que se llama Obed Saúl Camacho Fajardo (20), y los otros dos sujetos que corrieron junto con él; solo a uno de ellos logro identificar tratándose del menor Giancarlos Daniel Neyra Moncada (16) motivo por el cual se procedió a trasladar a los intervenidos a la comisaría PNP SAN PEDRO, plenamente identificados.

- Del Técnico Superior Alex Charin Ventura Navarro, refiere que: se encontraba al servicio de la oficina de delitos y faltas, de la comisaría de San Pedro e hicieron ingreso a la oficina sus colegas, los mismos que habían intervenido a dos sujetos a quienes lo identificaron plenamente como Bryan Michel Chávez Mondoñedo, Giancarlos Daniel Neyra Moncada, mencionando que el sujeto que se llevó el equipo celular hurtado lo conocen como Saúl Camacho (a) “Palito”, por lo que procedieron a realizar un operativo policial con la finalidad de ubicar y capturar al mencionado sujeto, en compañía de uno de los intervenidos el mismo que indicaba porque lugares se encontraba dicho sujeto lográndose observar a un sujeto con las mismas características físicas brindada por la agraviada y el intervenido presente, precisando que dicho sujeto es el que le arrebató el equipo celular, lo que motivó a realizar la respectiva intervención policial; asimismo el sujeto al notar la presencia policial trato de darse a la fuga siendo aprehendido, y al realizarle el registro personal, se le encontró en uno de los bolsillos de su buzo un equipo celular de marca XOAMI, con las características especificadas en el acta de registro de personal e incautación, siendo el equipo celular que lo habían sustraído de la agraviada Milagros Campos Ramírez.
- Del menor Giancarlos Daniel Neyra Moncada (16), refiere que: estaba caminando en compañía de sus amigos Bryan Michell Chávez Mondoñedo y Obed Saúl Camacho Fajardo, momentos en que sale la agraviada Milagros Campos Ramírez, de su casa con su celular en su mano conversando, entonces su amigo Bryan Michell Chávez Mondoñedo dijo: “Hay un celular hay que robarlo para venderlo”, ellos

avanzaron mientras el se quedó en la esquina y al ver que Obed Saúl Camacho Fajardo, le había arranchado el celular a la agraviada y había corrido logrando atraparlos a él y a Bryan; además indica que realiza estos actos porque: “Necesita dinero para comprar ropa y para otras cosas como salir a bailar y para comer”.

- De la declaración de Bryan Michell Chávez Mondoñedo (18) refiere que: Salió de su casa, en eso se encontró que pasaban sus amigos por lo que decidió caminar junto con ellos y, cuando llegaron a una losa escuchó que personas corrían hacia él, siendo que levanta la cabeza, y se asustó procediendo a correr, y algunas personas gritaban “Choro, choro”, logrando alcanzarlos a él y a su amigo apodado “Cabesha” quien corría detrás de él siguiéndole y ahí los policías lo agarraron; posteriormente llegó la agraviada diciéndole a cabesha: “devuélveme mi celular o si no dime quien lo tiene”, por lo que procedieron a llevarlo a la comisaría”.
- De la declaración de Obed Saúl Camacho Fajardo (20), indica que: *“Si participó en el hecho ilícito declarando que él fue quien lo arranchó el celular a la agraviada , indica que en circunstancia que se dirigía caminando con sus dos amigos, Bryan Michell Chávez Mondoñedo, y Giancarlos Daniel Neyra Moncada, con dirección a San Pedro, su compañero de nombre Giancarlos le dijo que había un celular botado, haciendo alusión a que no había nadie alrededor para ir a robarlo, lo cual vio a una chica que iba chateando en su celular y corrió hacia ella y fue por detrás de ella y lo arrebató y se fue corriendo hacia el norte y escuchó la bulla que gritaban.*
- *¡Han robado, han robado, agárrenloj, lo cual él estaba desesperado y estaba en duda si dejar el celular botado o llevarlo y ahí fue intervenido por los policías quienes al regístrale le encontraron el equipo celular; asimismo indicó **Que fue Giancarlos el de la idea para que robe el celular, siendo el quien se lo arrebató...**”.*¹³

- Del Informe Psicológico N° 328-2018-PSIC-EM, practicado al menor Giancarlos Neyra Moncada concluye que: *“En relación al proceso el examinado refiere que no es responsable de los hechos.”*

NOTA:

- Según los medios probatorios y las declaraciones, aportados al proceso se puede deducir que si bien el adolescente no ha sido el autor inmediato del hecho punible, no obstante a ello estuvo presente al momento del hurto y coadyuvo a su ejecución, siendo que al realizarse el acto empezó a correr a fin de distraer la atención de las personas que seguían al autor del hurto y poseedor del bien, considerándose su participación como co autoría, toda vez que sin su cooperación necesaria no podría haberse realizado el hecho punible, además ha señalado su presencia en el lugar de los hechos suscitados, así como de las declaraciones de la agraviada y de los demás imputados quienes han coincidido en sus declaraciones.
- Por tanto, se ha acreditado la realización de los hechos atribuidos y la vinculación del adolescente investigado; quien ha intervenido en la comisión del ilícito penal; de allí que se ha confirmado la hipótesis fiscal.

F. SÍNTESIS DEL DICTAMEN FISCAL

❖ **Análisis del caso**

Según los actuados la participación del infractor el día que sucedieron los hechos es de coautor por haber participado con otra persona y acordar realizar la infracción en horas de la noche; siendo así la coautoría se denomina así la intervención de más de una persona en la ejecución inmediata del hecho, conforme el artículo 23° del Código Penal señala al coautor como aquel que realiza el hecho conjuntamente con otro u otros, por lo que los coautores intervienen por igual realizando materialmente el hecho y realicen objetivamente parte del hecho.

❖ **TIPIFICACIÓN DE LOS HECHOS - DELITO DE HURTO**

De conformidad con el artículo 185° del Código Penal señala que:” El que, para obtener provecho se apodera ilegítimamente de un bien

mueble, total o parcialmente ajeno, sustrayéndolo del lugar donde se encuentra será reprimido con pena privativa de libertad no menor de uno ni mayor de tres años “, esta disposición legal debe ser concordada con los numerales 1 y 5 del artículo 186° del mismo código que prescribe: la pena será no menor de cuatro ni mayor de ocho años si el hurto es cometido. 1. Durante la noche (...) 5. Mediante el concurso de dos o más personas.

❖ **Síntesis de la subsunción en el tipo penal de hurto agravado por parte del adolescente investigado:**

Es de verse que el adolescente Giancarlos Daniel Neyra Moncada, concertó con Obed Saúl Camacho y Bryan Michell Chávez Mondoñero para arrebatarse el teléfono celular marca XOAMI, sin el consentimiento de su dueña Milagros Campos Ramírez conforme la manifestación de la propia agraviada en su declaración; asimismo la declaración de Obed Saúl Camacho Fajardo donde indica que el adolescente investigado Giancarlos Daniel Neyra Moncada concertó y pidió que le arrebatara el referido teléfono celular, ambos acordando para disponer del bien.

❖ **Síntesis de la determinación del espacio punitivo aplicable al infractor**

El adolescente investigado Giancarlos Daniel Neyra Moncada, a la fecha de ocurrido los hechos contaba con 16 años, es por ello le corresponde una medida socio educativa conforme los señala el artículo 184° del código de los niños y adolescentes, se precisa que esas medidas van desde las amonestaciones a internamientos en centros juveniles cerrado; siendo así en el presente caso el despacho fiscal solicita la medida socio educativa pertinente, con la finalidad que se reeduce a través de orientaciones y seguimientos pertinentes a sus acciones.

❖ **Síntesis de la Reparación Civil**

Esta determina la indemnización a la parte agraviada cumpliendo una función reparadora y resarcitoria, por haberle sustraído el celular a la agraviada a quien le habían causado daño emocional.

Por tanto el Ministerio Público opina que se encuentra acreditada la responsabilidad del adolescente Giancarlos Daniel Neyra Moncada, en

la comisión del actor infractor contra el patrimonio en la modalidad de hurto agravado en agravio de Milagros Campos Ramírez, siendo que de conformidad con el artículo con el artículo 234° del código de niños y adolescentes, solicita la medida socio educativa de libertad restringida por el periodo de un año y pague una reparación civil en la suma de S/200.00 soles a favor de la agraviada.

G. SÍNTESIS DE LA SENTENCIA EN PRIMERA INSTANCIA

En el presente caso el adolescente Giancarlos Daniel Neyra Moncada, ha sido sindicado como co autor de la infracción penal, contra el Patrimonio en la modalidad de Hurto Agravado en agravio de Claudia Milagros Campos Ramírez, siendo que, conforme a los medios probatorios aportados, el Ministerio Público solicita que se imponga la medida socio educativa de libertad restringida por el termino de 12 meses y una reparación civil de S/200.00 soles al referido adolescente.

Por otro lado, es de verse que el delito de hurto exige que el agente se apodere ilegítimamente de un bien mueble, total o parcialmente ajeno, sustrayéndolo del lugar donde se encuentra y en el presente caso se considera que estamos ante el supuesto subsumido en el artículo 185°; así como el artículo 186° del Código Penal.

Asimismo, conforme el acta de intervención y la declaración de la agraviada quien manifestó haber sido víctima del presunto delito contra el patrimonio en la modalidad de hurto, precisa que tres sujetos le habían arrebatado su celular; no obstante, a ello y según la declaración de Obed Saúl Camacho quien declaró que él fue quien le arranchó el celular a la agraviada.

Además, indica que su compañero Giancarlos le dijo sobre el celular que estaba botado para que vallan a robarlo y después de perpetrar el hecho fue intervenido por la policía.

Siendo así, la Jueza del Primer Juzgado de Familia resuelve declarar responsable como coautor al adolescente Giancarlos Daniel Neyra Moncada, de la Infracción Penal: Contra el Patrimonio en la modalidad de Hurto Agravado en agravio de doña Milagros Campos Ramírez.

Asimismo, impone al adolescente Giancarlos Daniel Neyra Moncada, la medida socio educativa de libertad restringida por el lapso de doce meses; y una reparación civil en la suma de cien y 00/100 soles (s/ 100.00) a favor de la agraviada que hará pago el adolescente investigado en forma solidaria con sus padres o responsables. Siendo consentida la sentencia mediante resolución siete de fecha once de enero de dos mil diecinueve.

H. OPINIÓN ANALÍTICA DEL CASO

La delincuencia juvenil puede considerarse como un problema social, por que cada vez se suman más adolescentes infractores. En el Perú se registran casos de diferentes tipos de delitos cometidos por adolescentes en especial el robo o hurto donde las cifras son alarmantes.

En el presente caso es de verse que lo declaran al adolescente Giancarlos Daniel Neyra Moncada como coautor de la infracción penal contra el patrimonio en la modalidad de hurto agravado en agravio de Milagros Campos Ramírez, por haber participado en el hecho delictivo del hurto de un celular y por incitar a su amigo a que se produzca el hecho, por lo que le imponen una medida socio educativa de conformidad con el artículo 234° del Código de los niños y adolescentes; además de una indemnización de cien soles porque la agraviada logró recuperar su celular pero le causo un daño moral.

CONCLUSIONES

Se ha descrito que últimamente se ve con mayor frecuencia el tema de las infracciones penales cometida por los adolescentes por existir graves casos como hurtos, violación sexual, lesiones, tráfico ilícito de drogas, o contra el orden público, asesinato o sicariato practicados en las grandes ciudades por adolescentes o jóvenes menores de 18 años.

Esta actividad ilegal tiene mayor incidencia en la comisión de delito, especialmente en la infracción de robo agravado, que es perpetrada por menores de edad, debido a la mayoría de adolescentes infractores envueltos en casos penales por delitos contra el patrimonio, siendo un problema muy importante que se refleja en toda la investigación que los menores al tener necesidad de obtener dinero cometen delitos como robos y hurtos entre otros afectando a las demás personas, vulnerando sus derechos e incidiendo en la seguridad ciudadana por sus actos cometidos.

La delincuencia juvenil puede considerarse como un problema social por la totalidad del incremento considerable y preocupante, porque cada vez se suman más adolescentes infractores, situación que hace insostenible este fenómeno social.

El problema se agrava porque las leyes peruanas impiden sentenciar con rigor a los menores algo de lo cual se aprovechan los criminales para que los niños y adolescentes lleven a cabo sus delitos, puesto que al ser la edad una de las causales de inimputabilidad penal se vuelve sumamente atractivo la utilización de estos jóvenes para la comisión de actos ilícitos por parte de miembros de bandas organizadas.

Siendo así en el presente caso y según el expediente analizado el menor investigado contaba con dieciséis años de edad, en consecuencia, nos encontramos ante la comisión de una infracción presuntamente cometida por un adolescente, y tomando en cuenta las declaraciones de los testigos y de la agraviada; así como la opinión del Ministerio Público, lo declaran responsable al adolescente como coautor de la infracción contra el patrimonio en la modalidad de hurto agravado,

imponiéndole una medida socio educativa de libertad restringida por el lapso de doce meses, así como una reparación civil.

Por lo tanto, podemos concluir que en el presente proceso el adolescente cometió un hecho ilícito subsumido en el artículo 185° y 186° inciso 5 del Código Penal, pero por su minoría de edad se le sentenció conforme el artículo 234° del código de los niños y adolescentes.

Finalmente podemos decir que actualmente el texto normativo respecto de las sanciones para los menores infractores no es muy drástico por ser el menor una especie de inimputabilidad por lo que no podemos evitar preocuparnos por los actos delictivos que cometen los menores de edad en diferentes ciudades de nuestro país.

RECOMENDACIONES

Desarrollar un nuevo enfoque jurídico para las infracciones penales como una política criminal que responda eficazmente ante la inseguridad e impunidad de delitos cometido por adolescentes.

El estado peruano presente un sistema de control eficiente en cuanto a la inimputabilidad de menores de edad a fin de solucionar la inseguridad ciudadana y la delincuencia juvenil.

Es necesario un análisis respecto de las sanciones que con mayor frecuencia se imponen a los adolescentes que infringen la ley.

Bibliografía

- CARLOS, V. G. (2003). *DELINCUENCIA JUVENIL* . MADRID: COLEX.
- Criminal, O. N. (OCTUBRE de 2017). Obtenido de
file:///C:/Users/Documents/BOLETIN%20N6%20Adolescentes%20Infractores%
202017.pdf
- D'ANTONIO, H. D. (1978). *EL MENOR ANTE EL DELITO*. BUENOS AIRES: ASTREA.
- ERAZO SARO, E. J. (2014). *LAS CAUSALES EXIMENTES DE RESPONSABILIDAD PENAL: TRATAMIENTO DE LA RESPONSABILIDAD DEL ADOLESCENTE* . LIMA: GACETA JURIDICA .
- GONZALEZ ZORRIL, C. (1985). *LA JUSTICIA DE MENORES EN ESPAÑA*. BARCELONA, TEIDE : MOSCA AZUL EDITORES.
- HORACIO, V. R. (2008). *DELINCUENCIA JUVENIL Y DERECHO PENAL DE MENORES*. BUENOS AIRES ARGENTINA : EDIAR.
- MONJA, F. C. (2007). *EL ADOLESCENTE INFRACTOR Y LA LEY PENAL* . LIMA: GRIJLEY.
- MONJA, F. C. (2007). *EL ADOLESCENTE INFRACTOR Y LA LEY PENAL* . LIMA: GRIJLEY .
- MONJA, F. C. (2016). *COMENTARIOS AL CODIGO DE LOS NIÑOS Y ADOLESCENTES* . PERU - LIMA: GRIJLEY.
- ORNELAS, R. A. (2005). *LA DELINCUENCIA JUVENIL DE LA SOCIEDAD ACTUAL. PAPELES DE POBLACION* , VOL. 11 N°43.
- PAOLA, H. G. (2004). *LA RESPONSABILIDAD PENAL DE MENOR* . BOGOTA COLOMBIA : EDICIONES JURIDICAS GUSTAVO IBAÑEZ.
- RUIZ, F. T. (2005). *LA DELINCUENCIA JUVENIL EN EL PERU: PROBLEMAS Y SOLUCIONES* . LIMA: FECAT.